



Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00028-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Nit. No. 860.002.180-7

APODERADO: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
C.C. 63.518.471 de Bucaramanga
T.P. 101097 del C.S. de la J.
nancyprieto20@hotmail.com

DEMANDADO: JENNY CAROLINA PEÑA
C.C. No. 1.098.605.773,
FEIZAR ALBER SANCHEZ PEÑA
C.C. No. 91.132.712
MARY PEÑA AMAYA
C.C. No. 63.291.950

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.002.180-7** (entidad que se subrogó en el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento realizada entre la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS y la parte aquí demandada) y en contra de **JENNY CAROLINA PEÑA** identificada con **C.C. No. 1.098.605.773**, **FEIZAR ALBER SANCHEZ PEÑA** identificado con **C.C. No. 91.132.712** y **MARY PEÑA AMAYA** identificada con **C.C. No. 63.291.950**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título complejo que se pretende ejecutar, en este caso CERTIFICADO DE DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, junto con el contrato de arrendamiento, póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contrato de arrendamientos, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **JENNY CAROLINA PEÑA**, **FEIZAR ALBER SANCHEZ PEÑA** y **MARY PEÑA AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$687.795)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 28 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.



- b) La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$892.414)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 28 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$892.414)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- d) La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$892.414)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 11 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- e) La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$892.414)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 14 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- f) La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$892.414)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- g) La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$892.414)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- h) La suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$906.780)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 13 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- i) La suma de **NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$906.780)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia financiera desde cuando la obligación se hizo exigible, esto es desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con C.C. 63.518.471 de Bucaramanga y T.P. 101097 del C.S. de la J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 11** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **25 de enero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario